REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

DIRECTOR
Antonio Fernández de Buján
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid

SUBDIRECTOR
Juan Miguel Alburquerque
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba

N.º 19 DICIEMBRE 2012

In Memoriam

- Laudatio funebris del Profesor D. José Luis Fernández-Flores y de Funes. (RI §412742)
  Federico Fernández de Buján

- Nelly Dora Louzan de Solimano. (RI §412743)
  José Carlos Costa

ESTUDIOS

- Del arbitraje Romano configurado ‘a semejanza de los juicios’ al arbitraje actual como ‘equivalente jurisdiccional’.
  From roman arbitration established as 'likeliness of trial' to current arbitration established as 'trial equivalent' (RI §412711)
  Antonio Fernández de Buján
  La analogía entre juicio y arbitraje compromisario de tipo privado, trae su origen del Derecho Romano, y concretamente de un texto del jurista Paulo que cabe considerar como el punto de partida de la actual conformación del arbitraje como equivalente jurisdiccional.

- Anastasio y la “collatio lustralis”.
  Anastasio and the “collatio lustralis” (RI §412744)
  Alfonso Agudo Ruiz
  La presente investigación tiene por finalidad analizar únicamente una de las cuestiones del impuesto de la collatio lustralis, concretamente la relativa a su abolición llevada a cabo por el emperador Anastasio.

- Vicende del cursus publicus al tempo del foedus gothicum (382 d.C.). (RI §412712)
  Paola Biavaschi
  En el delicado periodo inmediatamente anterior al foedus Gothicum, Teodosio I promulgó seis constituciones reunidas en el Código Teodosiano De cursu publico angariis parangariis (C.Th.8.5). Este trabajo compara la contemporaneidad entre la promulgación de numerosas leyes significativas sobre la materia en cuestión y el tratado de paz con los Godos, analizando contenido y conexiones de las disposiciones, también en relación con otros periodos históricos caracterizados por la misma abundancia legislativa sobre el tema.
  Teodosio I emanò nel delicato periodo che immediatamente precedette il foedus Gothicum sei costituzioni raccolte nel titolo del Codice Teodosiano De cursu publico angariis parangariis (C.Th.8.5). Il presente lavoro si occupa di mettere a confronto la contemporaneità tra l’emanazione di numerose e significative leggi nella materia in oggetto e il trattato di pace con i Goti, analizzando contenuto e connessioni dei provvedimenti anche in relazione con altri periodi storici caratterizzati dalla stessa abbondanza legislativa sul tema.

- Algunas cuestiones sobre la formación de la jurisprudencia romana: la jurisprudencia pontifical.
  Some questions about the formation of roman jurisprudence: the pontifical jurisprudence (RI §412713)
  Gabriel Buigues Oliver
  El presente artículo pretende enmarcar las principales circunstancias que enmarcaron el nacimiento de la jurisprudencia romana y su consideración como ciencia, asi como su vinculación con las ideas filosóficas griegas; especialmente en lo referente a la primera jurisprudencia: la jurisprudencia pontifical.

- Estudio crítico sobre las formas convencionales de limitación de la responsabilidad hereditaria.
  Critical study on conventional forms of limitation of hereditary responsibility (RI §412714)
  Manuel Camacho del los Ríos
  Se ha abordado la concepción, problemática y evolución histórica del pactum ut minus solvatur indagando en las interconexiones entre el pactum ut minus solvatur y la aditio mandatum creditorum, concluyendo que la aditio mandatum creditorum permitió la evolución desde un pactum de non petendo aplicado a la responsabilidad hereditaria, hasta el pactum ut minus solvatur con aplicación del principio de mayoría vinculante.

- La protección interdictal del dominio público y su influencia en el interdicto de retener.
  Summary protection of the public domain and its influence on the interdictum uti possidetis (RI §412715)
  Adolfo Antonio Díaz-Bautista Cremades
  El interdicto ne quid in loco publico vel itinere fiat se formuló para proteger a los poseedores de un inmueble frente a los perjuicios que se derivaran de la utilización abusiva de los espacios públicos. Dicho interdicto pudo formarse como extensión del interdicto uti possidetis pero a su vez pudo influir en que éste se aplicara también para proteger al poseedor frente a inmisiones provenientes de otro fundo privado.

- La ejecución de sentencias dinerarias en las Partidas.
  Enforcement of monetary judgments in VII Partidas (RI §412716)
  Adolfo Antonio Díaz-Bautista Cremades
  Las VII Partidas es la mayor obra legislativa del Derecho Común. En ellas se recoge, en lengua española, los principales preceptos recibidos del Derecho Romano y del Canónico conformando un corpus que resultaría de aplicación normativa hasta la promulgación del Código Civil en 1889. El objeto de este trabajo es analizar las consideraciones de las Partidas en relación con la ejecución de sentencias dinerarias y la comparación de las mismas con la regulación del pignus in causa iudicati captum establecido por Antonino Pío, en el proceso romano. La consideración de la Glosa de Gregorio López permite analizar las reflexiones que, en su día, ocasionaron las disposiciones alfonsinas al respecto.

- La Novela 53, 6 y sus precedentes inmediatos.
  Novella 53, 6 and its previous records (RI §412717)
  Paula Domínguez Tristán
  Por ser la cuarta vidual, como corroboran las Nov. 53, 6; 74, 5 y 117, 5, una figura vinculada tanto al Derecho de familia, en concreto, a la denominada, en doctrina, cuarta marital o uxoria en su acepción penal, pues en ésta encuentra una parte importante de sus raíces, como al Derecho sucesorio; su historia y fines se entenderán mejor si se integra en la evolución de ambos sistemas. Lo dicho justifica, a mi juicio, el interés de un estudio que, como éste, se centre, por una parte, en la institución que fue el precedente histórico inmediato de la cuarta vidual y, por otra, en el análisis de la Novela que, por primera vez, reguló el derecho a la cuarta en favor del cónyuge viudo, esto es, la 53, 6.

- Principi generali del Diritto e regole FIS. (RI §412718)
  Federico Fernández de Buján
  res uxoria in criminal law; marriage sine dote; repudiation; guilty spouse; the widow\'s right to one-quarter of the assets; widow/er; poverty; richness.

- Fiducia manumissionis causa. (RI §412719)
  Israel Hernando Aguayo
  La fiducia manumissionis causa fue una institución frecuentemente utilizada para eludir las limitaciones impuestas en relación al número de manumisiones de esclavos.
  El estudio exegético de las fuentes relativas a esta modalidad fiduciaria, desvela el alcance y contenido del ejercicio de

la actio fiduciae y del posible derecho de revocación que ostentaba el fiduciante.

- Le ius gentium comme droit international de l'antiquité. (RI §412720)

  Leonid Kofanov

  According to opinion extended enough in a modern historiography well-known to ancient Romans ius gentium was not international Law as the last was born only during a medieval epoch, and ancient ius gentium was a part of own national Roman Law. But already Ugo Grotius used the term ius gentium for an international Law designation. Really, even official definitions of the Roman lawyers included in concept ius gentium the war right (D. 1.1.5) and diplomatic immunity (D. 50.7.18). Non juridical sources (Livy, Cicero, Sallusty, Poliby, etc.) describe ius gentium as the right of fetials to which in any case all people of the Mediterranean should follow and which recognised by the Romans at least from VIII century BC. Ancient Greeks named such right nomoi koinoi (App. Kelt. 3. 1). At last, Isidor defines ius gentium as the right of the international treaties (Orig. V. 6).

  Being based on Cicero (De off. III. 23; De harusp. resp. 32) and opinions of the separate Roman lawyers, many modern legal scholars (M.Foight, O.Behrends, etc.) treat ius gentium almost as a category of the natural Law (ius naturale). However Roman lawyers distinguish these two categories of the right. Really, even separate norms of the civil Law are often enough identical to norms of the natural Law, but on this basis anybody never speaks about identity of these two kinds of the right as it becomes concerning the natural Law and the ius gentium. As the Roman lawyers directly oppose ius naturale and ius gentium. The first right is peculiar in general to all live (that is to animals and birds also), and the second – only to the people, the first irrespectives of will of people and occurs from nature laws (= divine will) while the second occurs from human customs, the international agreements and laws of the people.

  More difficult distinction is spent between ius gentium, on the one hand, and civil and praetorian Roman Law, with another. Really, so far as concerns the Law of war, diplomatic immunity, about the international treaties, here absolutely clear that is a question of international Law, but the considerable part of ius gentium regulated in the ancient time various kinds of private contracts, relations of the private property and another\'s rights in rem which are usually treated as a part of the right developed by the Roman praetors and consequently are understood as the national private Roman Law. But actually in many cases when the Roman lawyers refer on ius gentium, describing concrete institutes of Roman real or a liability Law, they simply speak about an origin of these institutes, there is no time borrowed by Romans from practice modern to them of international law.

  According to certain described by Cicero and the Roman lawyers to a principle ius gentium dominated over ius civile and national norms should be brought into accord to the conventional international norms.

  That it is better to understand, how historically developed ius gentium and as it corresponded with the national Roman right and activity of Roman praetors, it is necessary to address to studying of history of the international arbitration courts of antiquity. So-called courts of recuperatores, according to Festus (P. 342L), were the courts created according to the international agreements for the decision of lawsuits between Romans and other people which competence included claims both between the whole states, and between separate private persons from the different city-states. In other words, this type of legal proceedings provided including the decision and those disputes which are regulated today within the limits of the international private law. According to Livy (34.57.7-8), such forms of legal proceedings were established by various kinds of the international agreements.

  Dionisius of Halicarnassus (4.25-26) tells and about multilateral international agreements about international court, so-called amphiktionia, borrowed in VI century BC by the Roman king Servius Tullius at Greeks. As it is known, already from II thousand BC amphiktiones in Greece the judges selected as representatives from various Greek city-states for the decision of disputes, arising between Union city-States or their separate citizens were called. Two types of amphiktiones were known: 1. Having equal representation of judges from all city-States-allies (e.g. Pilo-Delfian amphiktionia); 2. And having domination of one city-State (e.g. Delos or Athenian amphiktionia).

  Roman-Latin international union till 340 BC had international court of the first type and for this reason the Roman military leaders received the militarial power imperium «by order of a Latin tribe» (Fest. P. 276L), but subsequently has had development the second type of the union – under the direction of the Roman senate which by I century BC became «council of all world» (Cic. ad fam. 3. 8. 4). In provinces over such international courts of the civil jurisdiction supervised praetors or propraetors, but judges in them were selected from those cities against which citizens charges were brought, and at charge of Romans the court was spent in the Roman senate by the senators selected foreigners, suing. However the given traditions about international recuperatorian courts, and also the data of epigrafic, in particular, lex Acilia repetundarum, allow to assert that Romans unlike Athenians throughout all Republic kept remedial standards of international law and gave to international courts of the allies a known autonomy and the right to judge under own laws especially in not criminal receivership proceeding and claims to the Roman city councils. In a sense it also has served as the reason on which many international norms during the Empire epoch became as though internal norms of Romans.

- El romanista ante las reformas del derecho de familia patrimonial de la vieja compilación catalana. The romanist before the reforms of matrimonial property law of the old Catalan compilation (RI §412721)

  José L. Linares Pineda

  Las reformas recientes han estrechado drásticamente la base de comparación entre el moderno Derecho de familia catalán y la tradición romanística, ampliamente representada en la Compilación catalana de 1960. Esta circunstancia sirve al autor para acercarse al valor y sentido actual de nuestros estudios.

- La stipulatio: consideraciones sobre las estipulaciones pretorias, ambiguas y condicionales.
  The stipulatio: considerations on the stipulates by pretor, ambiguous and conditionals (RI §412722)
  Marta Natalia López Gálvez
  Es objeto de este trabajo tratar de la institución de la stipulatio, exponiendo a modo de premisa sus notas básicas, la decadencia de la institución, y examinando a propósito de diversas coincidencias textuales en Digesto, determinadas cuestiones acerca de la pretoria stipulatio cautio damni infecti, la interpretación de las estipulaciones ambiguas, y sobre las sometidas a término y condición, considerando en algunos casos la corrección de la autoría de la inscriptio.

- Il Ruolo e i privilegi delle Vestali tra diritto, società, politica e Religione. Un esempio unico all'interno dell'ordinamento giuridico romano
  Los privilegios de las vestales entre política, sociedad, derecho y religión. Un ejemplo único en el ordenamiento jurídico romano.
  Role and privileges of Vestal Virgins in Society, Politics, Religion and Law. An unique example within the Roman juridical system (RI §412723)
  Daniele Mattiangeli
  Negli ultimi tempi sono molti gli studi e le ricerche che si sono occupati delle Vestali e degli antichi usi religiosi romani. Il presente studio cerca di mettere in luce non solo l'aspetto giuridico del ruolo di una Vestale e i privilegi e doveri ad esso connessi, ma anche le interdipendenze tra questo "status" e il piano politico, religioso, sociale ed economico. Tramite diversi esempi tratti dalle fonti si vuol metter in luce come i diritti delle Vestali siano sempre riconnessi ad accadimenti e necessità sia sociali che politiche oltreché religiose. Si sottolinea così come fosse importante e cruciale in determinati avvenimenti e situazioni della storia romana il poter salvare un condannato a morte , il poter rendere testimonianza in tribunale o il fatto stesso di avere una vestale in "famiglia". Allo stesso modo si vuole far notare come questi diritti di tali donne fossero unici nel panorama giuridico romano sia sotto il profilo del diritto pubblico che di quello privato. E soprattutto nel campo privatistico nascono questioni e domande di difficile risposta legate sia allo status della Vestale nell'ambito del diritto di famiglia ed ereditario sia in quello del diritto patrimoniale romano.
  Muchos estudios y búsquedas científicas se han concentrado sobre las vestales y las antiguas prácticas religiosas romanas. El presente artículo se concentra sobre los aspectos de la posición jurídica de las vestales y también sobre los privilegios, las obligaciones y la interdependencia de esto "status" con el contexto económico, político religioso y social. Muchos ejemplos de las fuentes ponen en luz como estos derechos y privilegios han tenido siempre una relación con los eventos políticos y económicos y en el mismo tiempo con las necesidades de la sociedad romana. Todos estos ejemplos muestran como fue importante en determinados momentos de la historia romana el poder de una virgine vestal y el hecho mismo de tener una hija o una hermana en este colegio. Los derechos de las vestales representan un ejemplo único en el panorama jurídico público y privado romano.

- Reconstrucción del Index. (RI §412724)
  Ana Martín Minguijón
  Para la elaboración de Digesta se han utilizado obras de numerosos autores si bien el emperador aclara, con insistencia, que se han realizado modificaciones y resuelto antinomias en las obras de estos juristas, de forma que toda la legislación anterior queda derogada. Prohíbe el cotejo y que se indague los desacuerdos entre las decisiones de los juristas incluidos y su obra. No obstante esta prohibición, dispone que se inserte al comienzo de la obra un Índice que contenga la relación de autores y obras utilizados. En este Index se advierten las siguientes incorrecciones: Obras y juristas presentes en Digesta y omitidos en el Index Auctorum; Obras que figuran en el Index Auctorum y no se encuentran en Digesta; Obras y juristas fuera de orden, según los criterios seguidos de mayor a menor número de libros, y cronológico para los autores; Diferencias en la obra o en el número de libros entre el Index Auctorum y Digesta, y Obras que se adscriben a un jurista distinto.

- El contrato de 'locatio conductio'. Notas sobre su recepción en el Derecho castellano medieval, con especial referencia al Código de 'las Partidas'.
  The contract of 'locatio conductio'. Some notes about its reception in the spanish medieval Law, with a special reference to 'Partidas' Code' (RI §412725)
  José Antonio Martínez Vela
  El Derecho Español en la época altomedieval se encuentra muy condicionado por el proceso de la Reconquista, el cual supuso la existencia en la Península Ibérica de diversos sistemas jurídicos: la pervivencia en ciertos territorios del Derecho visigótico a través del Liber Iudiciorum, el régimen de Fazañas y el régimen de Fueros locales. Se debe a Alfonso X el Sabio, a mediados del siglo XIII, el primer intento de realizar un auténtico Código jurídico que tuviera una aplicación general a todo el territorio: las Partidas, si bien previamente ya había elaborado otras obras jurídicas como el Espéculo y el Fuero Real. Nuestro trabajo se centra en analizar cuál fue la recepción que en este marasmo jurídico de la España Medieval tuvo el contrato romano de locatio-conductio, el cual sólo comienza a aparecer contemplado de modo expreso a partir del citado Fuero Real (Título XVI de su Libro III), si bien es en las Partidas (título VIII de la Partida V) donde alcanza su mayor desarrollo.

- Acerca de la reserva de hipoteca en la compraventa.
  About the pactum reservatae hypothecae in sales (RI §412726)
  Ana Mohíno Manrique
  El incremento del tráfico comercial en el mundo romano determinó la aparición de nuevas garantías para el vendedor que, permitían, al comprador, la inmediata disponibilidad de la cosa comprada. En este sentido, la jurisprudencia romana descubre, en el ámbito de las garantías reales, la hipoteca, como mecanismo de aseguramiento del cumplimiento de un crédito cuya ejecución o cumplimiento se dilata en el tiempo. Analizaremos un supuesto especial de pacto de reserva de hipoteca del vendedor sobre la cosa vendida -pactum reservatae hypothecae- constituido con posterioridad a la perfección del contrato en garantía de la parte aplazada del precio.

- Aproximación a la naturaleza jurídica del patrimonio protegido.
  Approach to the legal nature of the protected heritage (RI §412819)
  Juan Antonio Navarro Garmendia
  El análisis de la naturaleza jurídica del patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad requiere la concreción de los principios orientadores de esta institución y de los rasgos esenciales que la caracterizan. El presente estudio analiza la protección del discapacitado como principio orientador de esta institución. Su configuración como masa patrimonial vinculada a un fin se estudia a la luz de los antecedentes clásicos de las fundaciones. La vinculación a la satisfacción de las necesidades vitales del discapacitado como rasgo esencial se aborda desde la configuración de los alimentos en el Derecho Romano.

- Un caso de expropiación forzosa en época Republicana: los Libros de Numa.
  A case of expropriation in Republican rom: the Numa Books (RI §412727)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno y José Miguel Piquer Marí
  El estudio pretende analizar un supuesto que se dio en la Roma Republicana y en el que se aprecia cómo se procedió de facto a una expropiación forzosa y con ello a percibir los elementos que la definirán como tal.

- Los poderes y los límites del monarca medieval: la Ley.
  the powers and limits of the medieval monarch: the law (RI §412728)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno y José Miguel Piquer Marí
  El presente trabajo pretende analizar los límites al principio de soberanía en un período concreto, el de la Baja Edad Media, donde, frente al poder político y jurídico del emperador, cabe observar cómo el papado, las leyes paccionadas y la vigencia de los principios de la ley natural fueron elementos que vinieron a limitar la soberanía del monarca.

- El recurso a los testimonia divina en la retórica latina de Cicerón y Quintiliano.
  The appeal to divina testimonia in Latin rhetoric of Cicero and Quintilian (RI §412729)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno y José Miguel Piquer Marí
  El trabajo que presentamos en este artículo tiene por finalidad el estudio de un medio de prueba judicial peculiar: los testimonia divina; y ello desde la praxis judicial como retórica. Hemos abordado el tema tanto desde la óptica histórica y filosófica como desde la sistemática y uso de tales pruebas.

- El concepto de 'bargain' y la (in-)superable distancia entre Common Law y Civil Law. Algunas observaciones históricas sobre la Europeización del Derecho de los Contratos
  The concepts of 'bargain' and the (un-)bridgeable gulf between Common Law and Civil Law some observations on the europeanization of the Law of Contract. (RI §412730)
  Carlo Pelloso
  El ensayo se concentra, desde una perspectiva histórica y dogmática, en el problema general de la Europeización del derecho de los contratos: después de un breve análisis de las lagunas que caracterizan el DCFR (cuyos contenidos son considerados un buen pretexto para tratar la teorética posibilidad de interpretar el derecho o como un orden natural y espontáneo, o como un sistema artificial), se analiza la divergencia, estructural e histórica, existente entre 'Common Law' y 'Civil Law' (sobre todo en relación a las figuras jurídicas anglosajonas de la 'consideration', del 'bargain' y de los así llamados 'contratos unilaterales', en comparación con los homólogos instituciones de derecho continental). Por lo tanto, el ensayo, a la luz de los resultados conseguidos por la iurisprudentia romana, pretende descubrir nuevos caminos hacia el objetivo de la unificación del derecho de los contractos. Finalmente, este mismo se concentra sobre la importancia de la creación de una nueva sciencia jurídica que, por medio de un bagaje conceptual innovador, sea capaz de enfrentar todos los problemas jurídicos implicados por la mudable realidad actual: una realidad en la cual el presente parece ser efectivamente 'inactual' y el pasado potencialmente 'actual'.

Il saggio si concentra, da una prospettiva storica e dogmatica, sul problema generale della Europeizzazione del diritto dei contratti: dopo una breve analisi delle lacune che contraddistinguono il DCFR (i cui contenuti sono considerati un buon pretesto per trattare della teoretica possibilità di interpretare il diritto o come un ordine naturale e spontaneo o come un sistema artificiale), viene esaminata la divergenza, strutturale e storica, esistente tra 'Common Law' e 'Civil Law' (soprattutto con riguardo alle figure giuridiche anglosassoni della 'consideration', del 'bargain' e dei cd. 'contratti unilaterali', in comparazione con gli omologhi istituti di diritto continentale). Quindi, il saggio, alla luce dei frutti conseguiti dalla iurisprudentia romana, intende individuare nuove rotte verso l'obiettivo dell'unificazione del diritto dei contratti. Infine, esso si concentra sull'importanza della creazione di una nuova scienza giuridica che, per il tramite di un innovativo armamentario concettuale, sia in grado di affrontare tutti i problemi giuridici implicati dalla proteiforme realtà dell'oggi: una realtà in cui il presente sembra essere effettivamente 'inattuale' e il passato potenzialmente 'attuale'.

- Praxe bancária romana: condições gerais do negócio e assinatura
  Praxis bancario romana: condiciones generales del negocio y firma.
  Roman banking practices: general conditions of transactions and signature (RI §412731)
  Bernardo B. Queiroz de Moraes
  El presente estudio tiene por objetivo analizar dos aspectos interesantes de la praxis bancaria romana. Por un lado, se pretende rever críticamente la "communis opinio" acerca del momento del surgimiento de las condiciones generales del negocio. Por otro, se propone una comparación de la evolución reciente de la noción de "firma" (en especial la derivada de la difusión del comercio electrónico) con su equivalente romano. Para tanto, se analizan documentos bancarios de la Roma antigua (específicamente del siglo I d.C.) vinculados al complejo procedimiento de organización de remates privados.

- Interpretación de las citas de Digesto en los manuscritos de los siglos XI al XVI.
  Interpretation of the citations of the Digest of Justinian in the manuscripts of the eleventh to the sixteenth centuries (RI §412732)
  Fernando Reinoso Barbero
  Este estudio proporciona la información fundamental para poder interpretar adecuadamente las diversas formas de citar los pasajes de Digesto que se emplean por las cinco generaciones de glosadores de los siglo XI al XIII, por los comentaristas de los siglos XIII al XV y los humanistas a partir del siglo XVI.

- Supuestos de respuesta falsa en interrogatio in iure que dan lugar a in integrum restitutio (D11,1,18 Juliano ad Urseium feroce, y D.11,1,11,8 Ulpiano 22 ad ed.).
  Events of false response in interrogatio in iure that lead to an in integrum restitutio (d.11,1,18 Juliano ad Urseium feroce y d.11,1,11,8 Ulpiano 22 al ed.) (RI §412741)
  Encarnació Ricart Martí
  La in integrum restitutio es una figura procesal, surgida en el ámbito del proceso formulario, que permite al pretor, previa petición de la parte actora o demandada, decidir la rescisión de un acto jurídico, de una consecuencia jurídica, o de una situación fáctica de relevancia jurídica; en los textos jurídicos romanos encontramos gran variedad de supuestos que inciden en la figura comentada; en este artículo se tratará de dos supuestos relacionados con una manifestación falsa en el momento procesal de la interrogatio in iure; en uno de los casos la falsedad es deliberada y tiene por finalidad evitar al interrogado el haber de prestar garantía de cumplimiento en favor del otro coheredero (D.11,1,18); en el otro supuesto la realidad es ignorada por el interrogado que desconocía haber sido desheredado por su padre (D.11,1,11,8). En ambos casos el pretor decide rescindir el juicio, a pesar de que ya había superado la fase de Litis contestatio; en ambos casos también la decisión del pretor tiene efecto no solo para las partes en el proceso sino también para tercero. Se comentan dos documentos de la práctica: Tabulae Pompeiaianae Sulpiciorum 63 y Tabulae Pompeianae Sulpiciorum 14.

- Estructura de la propiedad agraria en la Galicia del antiguo régimen: la pervivencia multisecular de la enfiteusis grego-romana.
  Structure of de agrarian property in the Galicia of the 'Ancien Régime'of the greek-roman emphyteusis during many centuries (RI §412733)
  Luis Rodríguez Ennes
  La propiedad agraria de Galicia se caracterizó durante el Medievo y el Antiguo Régimen por su monopolización por las órdenes monásticas y la nobleza. La amplia masa del campesinado –el noventa por ciento de la población total- únicamente disfrutaba de las tierras a través de la institución del foro, una derivación tardía de la enfiteusis greco-romana.

- Reflexiones sobre la representación en el Derecho romano clásico y sobre la actio ad exemplum

institoriae.
Considerations about representation on classical Roman law and the actio ad exemplum institotiae (RI §412740)
María Victoria Sansón Rodríguez
Este artículo analiza las publicaciones recientes en materia de representación directa en el Derecho romano a través de sui iuris, en concreto del procurator omnium bonorum. Frente a la antigua discusión entre mandato o praepositio como fuente de los poderes del procurator, se trata de proponer un nuevo punto de vista de análisis. Este consiste en distinguir la relación interna que une al procurator con el principal, que es el mandato, de la relación externa con los terceros, que es el apoderamiento o representación. Esta perspectiva permite distinguir entre los casos de apoderamiento y los de autorización en el Derecho romano.

- Who could apply for the interdicts concerning «via publica»? An analysis of Ulp. D. 43.8.2.
  ¿Quién podía solicitar los interdictos sobre el camino público? - Una exegesis de Ulp. D. 43.8.2. (RI §412734)
  Takeshi Sasaki
  En el mundo romano, para impedir una obra su camino publico, «quilibet ex populo» podia solicitar los interdictos. Pero el constratista que ejercio « vis » de antemano, ha debido should estar sufrir el socorro por si mismo («impune vim patietur»). Esta sistema require unos pocos gastos sociales, y me parece que le cuentan entre “derecho administrativo romano”.

- Aproximación al tránsito jurídico de la patria potestad: desde Roma hasta el Derecho visigodo.
  Approaching the legal transit of patria potestas: from Rome to the Visigoth Law (RI §412735)
  Guillermo Suárez Blázquez
  La patria potestas nace como un derecho absoluto, originario y exclusivo de los ciudadanos romanos. Esta potestad del paterfamilias comprendía poderes atroces que garantizaban la unidad de la familia y su descendencia por vía de varón. Sin embargo, este derecho fue limitándose y sufrió cambios evolutivos durante los periodos históricos por los que atravesó la vida de Roma. La caída del imperio de Occidente no supuso su derogación. Por el contrario, se proyectó posteriormente al reino visigodo de Hispania.

- L'unicità della notitia testium nei papiri di Ravenna
  La unicidad de la notitia testium en los Papiros de Ravenna.
  The singularity of notitia testium in the Papyri of Ravenna (RI §412736)
  Simona Tarozzi
  Lo studio dei documenti è fondamentale per la conoscenza e conoscibilità del diritto. Il ruolo del tabellio è determinante nell\'applicazione del dato normativo al caso pratico ed il documento è un veicolo formidabile nella diffusione di norme date.
  Predisponendo il formulario, il tabellio ravennate è particolarmente attivo nel trasformare il dato legislativo, meramente teorico, in una clausola documentale concreta. In questo articolo si vorrebbe dare dimostrazione della forza innovativa dei formulari ravennati nella recezione delle norme relative all\'espletamento delle formalità redazionali dell\'atto.
  Si tratta, nello specifico, delle norme sulla necessaria presenza di testimoni (Nov. 73 di Giustiniano del 538 d.C.). I Papiri di Ravenna sono espressione della creatività del tabellio che, interpretando il disposto normativo giustinianeo, inserisce, di seguito alle subscriptiones, un elenco nominativo di coloro che hanno sottoscritto l\'atto (notitia testium), la cui funzione è completamente nuova e originale. La notitia testium è, infatti, l\'identificazione dei testimoni da parte del tabellio, che si assume, in questo modo, la responsabilità del riconoscimento dei soggetti presenti alla formazione dell\'atto, riconoscimento che è tuttora un obbligo legale per il notaio.
  La notitia testium dei Papiri di Ravenna, infine, caratterizza i formulari ravennati, poichè è un loro segno distintivo e li rende unici. La presenza in documenti di altre aree geografiche di questo elenco nominativo dei subscriptores testimonia l\'influsso dei formulari ravennate anche al di fuori di Ravenna.
  El estudio de los documentos es fundamental para el conocimiento y la conocibilidad del derecho. El papel del tabellio es determinante en la aplicación de la norma a los casos prácticos y el documento es un vehículo formidable para la difusión de las leyes.
  Cuando predispone el formulario, el tabellio ravenés es muy activo en la transformación de la ley, meramente teórica, en una cláusula documental concreta. Este artículo querría demonstrar la fuerza innovadora de los formularios raveneses en la recepcíon de las normas sobre las modalidades de redaccíon del documento.
  Se trata de la ley sobre la presencia necesaria de los testigos (Nov. 73 de Justiniano, del 538 d.C.). Los Papiros de Ravenna expresan la creatividad del tabellio que, interpretando la ley de Justiniano, introduce, después de las subscriptiones, una lista nominativa de los cuales han suscrito el documento (notitia testium), cuya función es totalmente nueva y original. La notitia testium es, en efecto, la identificación de los testigos por el tabellio que se asume, así, la responsabilidad del reconocimiento de los testigos, reconocimiento que es aún hoy una obligación para el notario.
  La notitia testium, al final, es un signo distintivo, único y característico de los formularios de los Papiros de Ravenna. La

presencia de la lista nominativa de los subscriptores en documentos de otras áreas geográficas da testimonio del influjo de los formularios raveneses también fuera de Ravenna.

- ‘Emptio venditio’ e ‘iusta causa traditionis’ (A proposito di alcuni libri recenti)
  ‘Emptio venditio’ y ‘iusta causa traditionis’ (A propósito de algunos libros recientes). (RI §412737)
  Letizia Vacca
  La pubblicazione recente di alcune monografie che affrontano, con soluzioni differenti e nell’ambito di percorsi di ricerca diversi, alcuni dei nodi problematici principali in materia di compravendita e di negozi traslativi, suggerisce una nuova riflessione su alcune questioni che concernono sia la struttura della vendita e delle obbligazioni del venditore nel diritto romano classico e nel diverso ‘sistema giustinianeo’, che ha alterato le soluzioni dei giuristi riproponendole nell’ambito di un modello diverso, risultato di una profonda evoluzione degli assetti proprietari e dei modi di trasferimento, percepibile già nel diritto postclasssico, sia infine i problemi posti dalla interpretazione delle fonti giustinianee nella ‘tradizione romanistica’ ed i rapporti fra questa interpretazione e la formazione delle differenti soluzioni adottate nelle codificazioni moderne.

- En torno al servus communis que hurta a uno de los copropietarios (Afr. 8 Quaest. D. 47.2.62 pr.).
  About the servus communis, who steals one of the joint owners (Afr. 8 quaest. D. 47.2.62 pr.) (RI §412738)
  Alejandro Valiño Arcos
  El autor analiza un fragmento de las Quaestiones de Africano presente en D. 47.2.62 pr. en relación con el hurto que el servus communis lleva a cabo en perjuicio de uno de los condueños. El jurista propone la actio communi dividundo interpuesta por el copropietario hurtado contra el otro condueño, surgiendo la alternativa entre un damnum praestare o un partem cedere, que recuerda a la alternativa característica que se ofrecía al dueño del esclavo demandado con la actio furti noxalis. Sin embargo, una atenta lectura del fragmento permite rechazar la idea sostenida por algunos autores de una sustitución justinianea de una originaria referencia a la acción de hurto por la acción de división de la cosa común.

- La influencia del Derecho Romano en las Reglas de York y Amberes.
  The influence of roman law in the York-Antwerp Rules (RI §412739)
  José Luis Zamora Manzano
  Se analiza la avería en general, como resultado del daño o gasto extraordinario, como un medio necesario para superar el riesgo real de pérdida del buque y de la carga; se trata, desde nuestro punto de vista de supuestos de la justicia distributiva en pro de la seguridad común o el beneficio común de los involucrados en el transporte por mar. En el Derecho romano encontramos principios que forman la base de las regulaciones moderna con los mismos presupuestos: 1. peligro común , (D.14.2.2.pr, D.14.2.10 pr.) que amenaza a la comunidad de intereses a bordo, 2. voluntario intencional o deliberada. 3. útil o beneficioso, como en el caso de salvar la nave o bienes aequissimum enim est, comuna detrimentum fieri eorum, qui propter amissas res aliorum consecutivamente sunt, ut merces suas salvas haberent (D.14.2. 2 pares). También es necesario ver cómo un daño extraordinario sacrificio (a la nave como Papiniano texto, libr. D.14.2.3 19 \'Quum cenador, aut aliud navis causa instrumentum removendi periculi deiectum est communis, contributio debetur\' o envío como veremos más adelante, entre otros textos, Paul. Enviados. 2.7.1 \'navis Levandae cum gratia iactus mercium Facús est omnium intributione sarciatur, quod est iactum pro omnibus\') o gastos (rescate de bienes, transbordo ...). Vamos a ver el desarrollo y la proyección postromana para observar como se mantienen los mismos principios hasta llegar al Código de Comercio, cuya regulación es un trasunto fiel de la regulación romana en los artículos 811 y ss . Aunque hoy en día esta regulación legal queda desplazada por las Reglas de York y Amberes, código internacional de la avería gruesa, que surgió en 1860, que ha sufrido modificaciones la última de 2004; en cuyo articulado se contemplan diseminados muchos de los principios del Derecho romano y la lex Rhodia como se desprenden de reglas, entre otras, regla genérica A \'Existe un acto de Avería Gruesa cuando, y únicamente cuando, intencional y razonablemente se hace un sacrificio extraordinario o se incurre en un gasto extraordinario para la seguridad común, con el objeto de preservar de un peligro a los efectos comprometidos en una expedición marítima común”.

Varios: 1. Notas, 2. Recensiones

Recensiones

INFORMACIÓN ACADÉMICA

VÍNCULOS Y OTROS DATOS DE INTERÉS

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024